

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0396/2015

La Paz, 5 de octubre de 2015

VISTOS

La solicitud presentada el 9 de septiembre de 2015, por la empresa **SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, representada legalmente por **CHENG YANG** con Cédula de Identidad para Extranjero N° E 064115, por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (**GRACO**), para desarrollar actividades en el sector petrolero, en el marco del proyecto exploratorio Sísmica 2D – Sararenda, ubicado en la comunidad de Sararenda, provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que “se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCRP) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados.”

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de **GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)** a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, la empresa **SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A. SUCURSAL BOLIVIA** suscribió con la empresa YPFB Andina, un contrato para la ejecución del proyecto “Servicio de Adquisición Sísmica 2D para el Proyecto Exploratorio Sararenda Camiri, Guairuy y Carohuaicho 8D” con vigencia de 280 días a partir de la firma del Acta de Inicio del Servicio.

Que, el Informe Técnico DCD 0763/2015 de 21 de septiembre de 2015 emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD) concluye que la empresa **SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, cumplió con los requisitos establecidos en el anexo III Requisitos Técnicos Gracos Móviles de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0354/2015 de 2 de octubre de 2015, señala que analizada la documentación presentada por la empresa **SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales establecidos en el Anexo III de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0396/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetro • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo



POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, representada legalmente por **CHENG YANG** con Cédula de Identidad para Extranjero N° E 064115, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para la adquisición de **GASOLINA ESPECIAL Y DIESEL OIL (DO)** para **CONSUMO PROPIO** en su **Instalación Móvil** ubicada en la comunidad de Sararenda, provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia a partir de su emisión hasta el 19 de abril de 2016, posterior a lo cual podrá ser renovada de acuerdo a la necesidad del solicitante.

TERCERO.- La empresa **SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, queda obligada a utilizar la **GASOLINA ESPECIAL** y el **DIESEL OIL (DO)** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

CUARTO.- La empresa **SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dra. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS